

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 24.

Secretaría.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Una de las mayores preocupaciones de S. M. la Reina Regente y de su Gobierno durante el curso de las dos guerras coloniales, que tantos sacrificios cuestan á la Nación, ha sido la suerte de los muchos huérfanos y huérfanas de los valientes que en el campo del honor sucumbieron, defendiendo la integridad y la honra de la Patria.

Ya al terminar la última y empeñada guerra civil, que tamañas desgracias trajo también sobre las familias militares, S. M. el Rey Don Alfonso, de inolvidable memoria, atendió á la necesidad de la misma índole que surgió entonces, creando en 19 de Marzo de 1876 el Colegio de Huérfanos de la Guerra, establecido en Guadalajara, por Real decreto firmado en el campamento de la Dehesa de Amaniel, donde por breve tiempo se albergaron las

tropas que, con el Rey á la cabeza, entraron después en Madrid triunfalmente.

Aquella Institución halló desde el primer día en la caridad patriótica de los españoles, suficiente apoyo para corresponder á sus fines con bastante holgura, y muy hábilmente dirigida por su primer Director el difunto Capitán general Marqués de Novaliches y por su Consejo de Administración, ha llegado hasta nuestros días no sólo aliviando por extremo la situación de los huérfanos y huérfanas de la guerra, sino prestando otros servicios de varia índole cuando el transcurso de los años le fué dejando libre buena parte de los recursos con que contaba.

Pero las dos guerras coloniales mencionadas, no tan sólo han hecho necesario que en adelante todos ellos se dediquen á los nuevos y desdichados huérfanos con quienes tan sagradas obligaciones tiene España, sino que la obliga á buscar mayores medios que hasta aquí ha gozado, puesto que mayor ha de ser, sin duda, el número de aquéllos que lo era en 1876 al crearse los Colegios.

Con tal fin ha tomado el Gobierno diferentes acuerdos, uno de los cuales y el de más importancia es autorizar á V. E., que con tanto celo y acierto dirige actualmente la Institución, para que disponga y ejecute en el antiguo Palacio del

Infantado, donde hasta aquí han estado establecidos ambos Colegios, y en el Cuartel de San Carlos, no ocupado desde hace algún tiempo, cuantas obras estime el Consejo de Administración indispensables para alojar en el primero de dichos edificios hasta doscientas niñas y hasta doscientos cincuenta niños en el segundo, quedando con esto satisfechas del todo, ó poco menos, las necesidades creadas por las funestas guerras coloniales.

También ha dispuesto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se autorice á V. E. y al Consejo de Administración que preside, para que abra bajo la protección del Gobierno, una suscripción nacional, con el fin de allegar recursos pecuniarios que, juntamente con los que la Institución posee, sirvan para mantener y dar la debida educación á los desvalidos que por el propio heroísmo y patriotismo de sus padres, se hallan amenazados de la miseria y de la falta de cultura.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1897.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Circular.

El Consejo de Administración de

la Caja de Huérfanos de la Guerra, autorizado por la Real orden que antecede para abrir una suscripción nacional bajo la protección del Gobierno de S. M., con el objeto de aumentar en más de un doble el número de huérfanos de ambos sexos que hoy mantiene y educa, tiene la honra de dirigirse á V.... impetrando de sus reconocidos sentimientos de patriotismo, de amor al Ejército y Armada que tan señaladas pruebas está dando en Cuba y Filipinas de su abnegación y entusiasmo para cumplir los deberes que la Nación le exige, velando por su honra y por la integridad de la Patria, y de la probada filantropía de V.... acudiendo siempre al remedio de las desgracias, tan justificada en estos momentos por el gran número de huérfanos de Jefes y Oficiales del Ejército de mar y tierra que dos guerras asoladoras dejan á las madres viudas en apuradísima situación para mantenerlos y educarlos: no duda el Consejo de Administración, que considerando los resultados obtenidos desde la creación del Colegio de Huérfanos de la Guerra, llegando á educar y mantener un crecido número de alumnos de ambos sexos, acudirá hoy con su patriótico óbolo á contribuir con la excelsa Señora que regenta el Trono y la Real familia que encabezan esta suscripción benéfica, con el Gobierno de S. M., para que, en plazo breve, puedan albergarse

en los Colegios de huérfanos y huérfanas el número que se fija en la Real orden de 17 de Mayo, con los fondos indispensables para su futura existencia, como ha sucedido hasta el día con los que resultaron de la subscripción nacional que se abrió al ejecutarse el decreto de 19 de Marzo de 1876, firmado por S. M. el Rey D. Alfonso XII, de inolvidable recordación, en el campamento de Amaniel.

¡Que con la ayuda de los que hoy pueden contribuir al nobilísimo propósito que expuesto queda, deje la regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina y el nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII tan hermoso recuerdo como el consignado en el actual Colegio de Huérfanos de la Guerra en Guadaluajara!

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Presidente, José López Domínguez.—Consejeros, Joaquín Colomo y Puche, José Lasso y Pérez, Manuel Pasquín de Juan, Hipólito Obregón y Díez, Modesto Martínez y G. Pacheco, Bernardo Echaluze y Jáuregui, Fernando O'lawlor y Caballero, Guillermo Joaquín de Osma y Scull, Arcadio de Roda y Rivas.—

Secretarios, Antonio Puig Salazar, Tomás Sanjuán y Reguera.

Indicaciones para la entrega de los donativos á que se refiere la anterior circular:

1.ª Al hacer donativos directamente en la Caja de este Consejo, se expresará por el donante, de palabra ó por escrito, el importe de la cantidad subscripta y por cuenta de quienes se entrega.

2.ª Si la entrega se hiciere en resguardos del Banco de España ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos ó endosados, unos y otros, á la orden del Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra de Ultramar.

3.ª En ambos casos el Cajero del mismo Consejo entregará á los donantes recibo de las cantidades subscriptas.

4.ª Los subscriptores que no hayan de depositar directamente en la citada Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las Sucursales del Banco de España en la forma que expresa la indicación segunda, y remitir los Resguardos á esta Presidencia con

el detalle á que se refiere la indicación primera.

5.ª Los envíos de donativos que se hagan por el Giro mútuo, Casas de comercio, ó por abonarés contra las Cajas de los Centros directivos militares establecidos en esta Corte, se han de hacer también llenando los requisitos consignados en la indicación segunda y el detalle fijado en la primera.

6.ª El importe de los donativos se depositará en cuenta corriente en el Banco de España tan pronto como se hagan efectivos y se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de los donantes, sin perjuicio del recibo que por la Caja de este Consejo se les habrá facilitado.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—Secretarios, Antonio Puig y Salazar, Tomás Sanjuán y Reguera.

Desea vivamente el Gobierno de S. M. dar el mayor desarrollo posible á la subscripción nacional que, usando de la autorización concedida por la preinserta Real orden, ha abierto el Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra para aumentar considerablemente el número de plazas de los niños y niñas de Jefes y Oficia-

les del Ejército y de la Armada.

Conociendo este Gobierno los elevados, patrióticos y benéficos sentimientos de los habitantes de esta noble provincia, acudo á ellos muy confiado en que una vez más han de responder con sus caritativos y notorios sentimientos de hidalguía á los nobilísimos propósitos de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina y Gobierno de la Nación.

Invito, pues, á las Corporaciones y Sociedades de toda clase y á los individuos de todas las profesiones y categorías á que coadyuven con cantidades grandes ó pequeñas, según sus medios, á esa obra de interés público y de caridad, de recompensa á los heroicos defensores de la integridad y honra de España, y de auxilio á sus desvalidos huérfanos.

Recomiendo muy particularmente á las Corporaciones municipales tan patriótica idea, á fin de que contribuyan á la subscripción indicada con los recursos que acuerden con cargo á sus respectivos presupuestos, en la forma en que legalmente puedan ser destinados.

Palencia 20 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						— Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.	28,51	24,58	19,27	>	50,00	60,00	120,00	0,24	0,80	0,80	0,80	1,40	2,00	2,00
Baltanás.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Carrión.	28,50	19,00	>	>	65,00	55,00	124,00	0,35	0,70	>	1,05	2,00	4,00	>
Cervera.	28,00	25,00	19,00	>	59,00	45,00	113,00	0,22	0,94	1,00	>	1,75	4,75	4,75
Frechilla.	28,51	18,88	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	0,87	1,42	2,00	2,00
Palencia.	28,24	19,37	>	>	75,00	61,00	139,00	0,30	0,60	1,15	1,20	1,75	4,25	>
Saldaña.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Precio medio general en la provincia.	27,35	21,36	19,13	>	61,00	55,00	120,00	0,26	0,74	0,98	0,98	1,66	3,40	2,92

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.	{ Trigo. 28,51	Astudillo y Frechilla.
	{ Cebada. 25,00	Cervera.
Idem mínimo.	{ Trigo. 23,00	Idem.
	{ Cebada. 18,88	Frechilla.

NOTA. No se incluyen los precios de los partidos de Baltanás y Saldaña por no haber mandado los estados.

Palencia 16 de Julio de 1897.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Jesús de Orbe.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

Verificado el ingreso por la Delegación de Hacienda de esta provincia de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio económico de 1896 á 97, y no llegando éstas á cubrir el importe de las mismas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos y verifiquen el ingreso de los descubiertos en la Caja de primera enseñanza en el improrrogable plazo de cinco días.

Palencia 20 de Julio de 1897.—
El Gobernador Presidente, *Juan J. de Orbe*.—El Secretario interino, *Enrique de Castro*.

Ayuntamientos.

Alar del Rey..	101	26
Alba de los Cardaños..	201	09
Amayuelas de Arriba..	30	32
Amusco..	1	41
Antigüedad..	178	15
Autilla del Pino..	18	95
Ayuela..	28	11
Baltanás..	152	64
Baños de Cerrato..	208	37
Bárcena de Campos..	19	15
Barrio de San Pedro..	15	26
Barruelo de Santullán..	470	64
Báscones de Ojeda..	21	68
Boadilla del Camino..	151	81
Bustillo del Páramo..	7	87
Buenavista y su Barrio..	317	34
Bustillo de la Vega..	105	54
Calahorra de Boedo..	91	62
Calzadilla de la Cueva..	135	20
Camporredondo..	108	28
Castrillo de Onielo..	279	85
Cástrillo de Villavega..	52	16
Celada de Robledo..	113	37
Cevico de la Torre..	513	11
Cevico Navero..	528	79
Collazos de Boedo..	87	23
Congosto..	32	69
Cozuels..	18	19
Cubillas de Cerrato..	247	99
Dehesa de Montejo..	77	45
Dehesa de Romanos..	6	29
Dueñas..	363	14
Espinosa de Cerrato..	258	43
Espinosa de Villagonzalo..	187	54
Fresno del Río..	96	68
Guardo..	353	35
Guaza..	24	33
Hérmedes..	217	11
Herrera de Río-Pisuerga..	196	03
Herreruela..	14	16
Hontoria de Cerrato..	186	66
Itero de la Vega..	145	87
Itero Seco..	33	90
Lantadilla..	91	91
La Puebla de Valdavia..	336	26
Las Cabañas..	10	41
La Serna..	32	54
Lavid de Ojeda..	4	46
Ledigos..	102	87

Magaz..	151	72
Marcilla..	105	53
Matamorisca..	32	01
Mazariegos..	137	31
Mazuecos..	125	52
Membrillar..	2	86
Micieces de Ojeda..	14	81
Nestar..	109	68
Nogal de las Huertas..	80	76
Olmos de Ojeda..	2	93
Olmos de Río-Pisuerga..	43	07
Osornillo..	33	81
Osorno..	4	"
Otero de Guardo..	58	16
Palacios del Alcor..	73	87
Palenzuela..	300	26
Payo..	58	48
Pedraza de Campos..	152	54
Perazaucas..	101	34
Piña de Campos..	12	53
Población de Campos..	62	42
Poza de la Vega..	57	32
Prádanos de Ojeda..	268	42
Reinoso..	19	48
Rivas..	157	59
Saldaña..	523	32
San Cebrián de Campos..	90	78
San Llorente de la Vega..	27	88
Santa Cecilia del Alcor..	37	33
Santervás de la Vega..	33	"
Santillana de Campos..	2	87
Santibáñez de Esla..	31	88
Santoyo..	238	11
Tabanera de Cerrato..	256	84
Tabanera de Valdavia..	43	59
Torquemada..	36	20
Valbuena de Pisuerga..	8	34
Valdecañas..	60	27
Valdeolillos..	244	49
Valderrábano..	20	45
Valdespina..	197	15
Valoria de Aguilar..	55	22
Vega de Bur..	104	82
Ventosa de Río-Pisuerga..	206	58
Verzosilla..	7	77
Villabasta..	39	09
Villaconancio..	204	66
Villada..	969	89
Villafruel..	34	18
Villahán de Palenzuela..	274	63
Villaherreros..	33	10
Villalaco..	60	41
Villalobón..	311	38
Villalba de Guardo..	80	87
Villamartín de Campos..	70	40
Villameriel..	124	44
Villamorco..	101	48
Villamoronta..	53	53
Villanueva de Abajo..	8	72
Villanueva de Henares..	134	11
Villanúño..	73	12
Villaprovedo..	250	40
Villarrabé..	140	38
Villasabariego..	20	69
Villasarracino..	146	23
Villasila..	99	26
Villaumbrales..	20	23
Villaviudas..	93	41
Villodrigo..	10	81
Villota del Duque..	4	74
Villota del Páramo..	184	65

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

El pliego de condiciones para el

arriendo de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas, publicado en la *Gaceta* de 14 del actual, entre otras, en las cláusulas 20 y 21 dice lo siguiente:

20. Las pólvoras y materias explosivas que existan en las fábricas, almacenes ó depósitos de venta el día 1.º de Septiembre próximo serán adquiridas por el arrendatario al precio de coste, siempre que su clase sea corriente y se hallen en buen estado de conservación, además de estar legalmente requisitadas con el precinto del impuesto. Cuando falten estas condiciones ó alguna de ellas, serán exportadas las existencias, excepto las que carezcan de precinto que serán objeto de expediente de defraudación.

21. Para los efectos de la cláusula anterior, los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos de pólvoras y materias explosivas presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, á fin de que puedan ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como efectos de contrabando todas las pólvoras y explosivos no comprendidos en dichas declaraciones. Las existencias declaradas que los dueños no hayan podido expender hasta el día 31 de Agosto serán adquiridas por el arrendatario ó exportadas con arreglo á la cláusula precedente.

Lo que se anuncia por la presente para conocimiento de los interesados y para que lo cumplan exactamente, presentando en esta Delegación de Hacienda las relaciones mencionadas en el plazo que se cita.

Palencia 17 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, *José María Travesí Cos-Gayón*.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 12 del actual que en las provincias en que no existe el arrendamiento del impuesto de cédulas personales se realice la cobranza de éstas en el actual ejercicio, en cuanto á las clases perceptoras de haberes del Estado, por los respectivos Habilitados, y hallándose esta provincia en este caso, que el descuento del importe de las cédulas por dichos Habilitados ha de verifi-

carse á los interesados, en Agosto próximo, de los haberes correspondientes al actual mes de Julio, con sujeción á las reglas siguientes:

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías, y á cuantos perciban haberes del Estado en esta provincia se sujetarán á las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de las dependencias de los que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todos.

2.º Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingresen su importe en el Banco de España ó Sucursales.

3.º Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá exclarecerse exigiendo en todo caso á los interesados la oportuna declaración sobre este extremo.

4.º Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dos de las cédulas y personas á que se refieran, se presentarán á los Administradores de Hacienda, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representan las cartas de pago.

5.º Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, exigiéndoles firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de éstas.

6.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas tienen establecido los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas.

7.º Igualmente se recaudará al mismo tiempo el recargo del 10 por 100 que como impuesto extraordinario de guerra corresponde satisfacer por las cédulas personales del corriente ejercicio con arreglo al

art. 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

8.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á la Administración de Hacienda,

una vez requisitadas en forma.

9.ª Los Habilitados de las dependencias y perceptores del Estado se sujetarán para las relaciones que señala la regla 1.ª al modelo que vá al final de la presente circular, cuidando de que una de éstas

esté reintegrada con un timbre móvil de diez céntimos que previene el art. 95 de la vigente ley del Timbre.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las dependencias civiles, militares y eclesiás-

ticas y Habilitados de perceptores del Estado, á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto se dispone en la preinserta circular.

Palencia 20 de Julio de 1897.—
El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos Gayón.

Modelo que se cita.

RELACION expresiva de los funcionarios á quienes se ha de expedir cédula personal para el actual ejercicio de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes.

Núm.º de orden.	NOMBRES.	DOMICILIO.	Edad.	Sueldo anual. — Pesetas.	Número de la cédula.	Valor de la cédula. — Pesetas Cts.	Recargo transitorio del 10 por 100. — Pesetas Cts.	TOTAL para el Tesoro. — Pesetas Cts.	Recargo municipal. — Pesetas Cts.	TOTALES. — Pesetas Cts.

Palencia de Julio de 1897.

EL HABILITADO,

V.º B.º

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el actual año económico, incluso el recargo transitorio de guerra y deducido el grupo de líquidos y alcoholes, se anuncia al público en la Casa Consistorial, lo cual tendrá lugar á los ocho días hábiles siguientes á la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, así como al siguiente día de espirar el plazo á las once de la mañana ante la Junta en la Casa Consistorial.

Santillana de Campos 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Julio Delgado.—P. S. M., Gregorio Cabeza y Autón.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN PALENCIA.

Habiéndose extraviado un res-

guardo de depósito transmisible, señalado con el número 1.031, importante pesetas nominales 29.000, de Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal del Banco de España en 13 de Noviembre de 1896 á favor de Don Aniceto Ibáñez Diez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del Reglamento; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal del Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 15 de Julio de 1897.—
El Secretario, Romualdo de los Mozos.

bitrios, Cuentas, Justificantes, Reparos, Teneduría, Libros de contabilidad, Pósitos, Procedimiento ejecutivo, Multas, Empréstitos, Recursos de alzada, Condonación de contribuciones, etc., etc., con un *Repertorio Alfabético* de todas las materias que comprende.

Precio en Barcelona 8 pesetas encuadernado, fuera de la Capital 75 céntimos más para gastos de correo y certificado.

TRATADO DE TENEDURÍA DE LIBROS.

En esta obra, además de las otras materias propias de ella, se trata extensamente, bajo una nueva forma didáctica, de todas las cuentas que intervienen en la PARTIDA DOBLE aplicada al comercio, industria, agricultura y administración; haciéndose también referencia á los otros métodos de teneduría.

Precio en Barcelona 5 pesetas encuadernado, fuera de la Capital 75 céntimos más para gastos de correo y certificado.

TRATADO DE ECONOMÍA POLÍTICA.

Comprende el estudio de la Producción, Distribución, Circulación y Consumo de la riqueza; tratando además de las cuestiones económico-sociales y de los medios conducentes á la mejora de las clases proletarias. Para su más fácil consulta contiene un *INDICE PROGRAMA* y un *REPERTORIO ALFABÉTICO* de voces técnicas.

Precio 6 pesetas el ejemplar encuadernado.

AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL PARA 1897

Y

MANUAL DEL TIMBRE DEL ESTADO.

Forma un volumen de más de 200 páginas que contiene los servicios y disposiciones legales que deben cumplirse día por día, ó que tienen plazo fijo ó fatal; así como un *REPERTORIO ALFABÉTICO* de las disposiciones legales que están vigentes y las recientes *LEY Y REGLAMENTO* del Timbre del Estado con profusión de notas aclaratorias y un "Sumario alfabético de materias".

Precio 2 pesetas encuadernado con lujo.

LA ADMINISTRACIÓN PRÁCTICA

ENCICLOPEDIA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Esta Revista se publica por cuadernos mensuales, comprendiendo en 64 ó más páginas, las secciones siguientes: 1.ª Servicios generales periódicos. 2.ª Servicios especiales de cada mes. 3.ª Servicios generales no periódicos. 4.ª Consultas. 5.ª Juzgados municipales. 6.ª Sección libre. 7.ª Apéndice.

Precio, 15 pesetas anuales, pagaderas por anticipado.

SE VENDEN en "LA CASA DE LOS SECRETARIOS", DE BAYER HERMANOS. Castaños, número 6.—Barcelona.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

ANUNCIOS PARTICULARES

BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Obras para el examen de ingreso al Cuerpo de Contadores de fondos municipales, escritas por

DON ANTONIO TORRENTS Y MONNER

Contador de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.

NOVÍSIMO MANUAL DE HACIENDA Y CONTABILIDAD MUNICIPAL,

PÓSITOS Y APREMIO ADMINISTRATIVO

ó sea 3.ª edición, notablemente aumentada, de

El Consultor de los Alcaldes, Secretarios, Contadores y Depositarios municipales.

Esta obra trata extensamente de todo lo relativo á Presupuestos, Ar-